

LEY A Nº 5317

Artículo 1° - Se otorga la concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Canal Principal de Riego del Alto Valle, a la altura de la progresiva 58,58 Km., en favor de la firma "Salto Guerrico Gómez S.A.S.", la cual se rige por las normas del Código de Aguas y sus reglamentaciones.

Artículo 2° - El plazo de la presente concesión se fija en treinta (30) años, contados a partir de la sanción de la presente.

El concesionario debe concluir las obras objeto de la concesión en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la sanción de la presente, bajo pena de caducidad de la concesión.

Artículo 3° - El Departamento Provincial de Aguas, conforme a las atribuciones conferidas por el Código de Aguas, fija las condiciones a que se sujeta la concesión otorgada por el artículo 1° de la presente, en todo lo relativo al uso del recurso hídrico, determinando:

- 1) Disponibilidad de caudales en el tiempo.
- 2) Normas de manejo de agua.
- 3) Restricciones al uso del recurso.
- 4) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo, durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y obras complementarias, ejerce las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Artículo 4° - La regalía prevista por el artículo concordantes del Código de Aguas se fija en un ocho por (8%) del importe total por la venta de la energía Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Artículo 5° - La central hidroeléctrica a construir a de esta concesión debe considerarse de generación dado que como máximo puede generar 1,8 Mw., por lo que se exime al concesionario de la necesidad de contar con las autorizaciones previstas en el artículo 95 incisos a), c) y d) del Código de Aguas.

Artículo 6° - Durante el tiempo que dure la presente concesión, el Departamento Provincial de Aguas cede en comodato el área de préstamo del canal principal para materializar las instalaciones que requiera esta central hidroeléctrica.

Artículo 7° - Una vez extinguida por cualquier causa la concesión otorgada por la presente, todas las instalaciones y demás bienes que integren la central hidroeléctrica de generación y las obras complementarias, deben ser transferidos sin cargo alguno en favor del Departamento Provincial de Aguas, los bienes deben ser entregados en buen estado de conservación y la referida central en correcto estado de funcionamiento.